

### ACUERDO N° 138/2018

En sesión ordinaria de 17 de octubre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

#### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 25 de junio de 2018, la sostenedora Jardín Infantil y Salas Cunas Marianela Espinoza EIRL, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación básica, en el Jardín Infantil Zapatito Juguetón, de la comuna de Chillán, establecimiento que imparte educación parvularia.
2. Que, para el nivel de educación básica, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, es decir, la comuna de Chillán.
3. Que, con fecha 29 de agosto de 2018, se evacuó el documento "Proceso año 2019 Solicitud de Subvención (D.S. N°148) Diagnóstico de Demanda de Matrícula Insatisfecha", analizando los antecedentes presentados y la efectividad de la acreditación de la causal del DS invocada.
4. Que, con fecha 31 de agosto de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°1904 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la sostenedora Jardín Infantil y Salas Cunas Marianela Espinoza EIRL, respecto del Jardín Infantil Zapatito Juguetón, de la comuna de Chillán, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 3 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan.



**CONSIDERANDO:**

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado. Dicho fundamento ha sido desarrollado en el artículo 14 del Decreto, estableciendo que, para su comprobación, han de efectuarse una serie de estimaciones, de acuerdo con factores tales como la demanda potencial y los cupos de matrícula disponibles en un territorio dado.
- 2) Que el DS también incluye otra forma de acreditar la causal, establecida en su artículo 15, según el cual *“...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*
- 3) Que en el documento “Proceso año 2019 Solicitud de Subvención (D.S. N°148) Diagnóstico de Demanda de Matrícula Insatisfecha”, en el que se basa la Resolución Exenta aprobatoria N°1904 de 31 de agosto de 2018, se afirma que:
  1. *Para la acreditación de la demanda Insatisfecha se presenta listado con firmas de los apoderados de los alumnos del curso anterior al declarado en “Solicitud De Reconocimiento Oficial” de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 148/2016,*
  2. *Se procedió a realizar la verificación del listado de acuerdo con la información disponible por el Ministerio de Educación, confirmando que las firmas corresponden a un porcentaje mayor al 70% como menciona el Decreto 148/2016.*
  3. *De los antecedentes adjuntos y oficio aclaratorio se desprende su total Cumplimiento a lo solicitado por el Artículo 15 del decreto 148/2016.”*
- 4) Que la solicitud se realizó para la creación del nivel de educación básica 2019, como continuidad del actual “kínder” o Nivel de Transición del establecimiento. Los documentos presentados acreditaron el número de matrícula (30 estudiantes de kínder o Nivel de Transición) y la identificación y firma de 22 apoderados, que declararon la voluntad de que sus pupilos continúen en el establecimiento en el nivel inmediatamente superior. Estas firmas corresponderían al 73,3% de los apoderados de la matrícula actual del kínder o Nivel de Transición.
- 5) Que, por lo anterior, puede darse por comprobada la causal de demanda insatisfecha, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 15 inciso final del DS, a pesar de que la documentación entregada no se ajusta estrictamente a la normativa, respecto de constituir aquiescencia explícita por parte de los apoderados con el proyecto educativo institucional del establecimiento, tal como lo prescribe el artículo señalado, lo que se debe hacer presente al solicitante.



- 6) Que sin perjuicio de considerarse como comprobada la causal de demanda insatisfecha, es preciso anotar que en este caso, no hay constancia de que la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Decreto se hubiera conformado o reunido, elemento procedimental necesario para efectos del análisis de los antecedentes, y cuyo rol excluyente es efectuar el juicio acerca de la existencia o no de potenciales demandas insatisfechas o proyectos educativos institucionales similares en el territorio, valoración que sirve de base a la decisión administrativa de otorgamiento o no de la subvención.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la sostenedora Jardín Infantil y Salas Cunas Marianela Espinoza EIRL, presentó respecto del Jardín Infantil Zapatito Juguetón, de la comuna de Chillán, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°1904 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación básica.
- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, que, en lo sucesivo, deberá conformar la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación, para el correspondiente análisis fáctico y normativo, en relación con las solicitudes de subvención.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.

  
**Anely Ramírez Sánchez**  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
**Pedro Montt Leiva**  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 06 NOV 2018

Resolución Exenta N° 360

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, con fecha 3 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°1904, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Jardín Infantil Zapatito Juguetón, de la comuna de Chillán;
- 4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 138/2018, respecto del Jardín Infantil Zapatito Juguetón, de la comuna de Chillán, y
- 5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 138/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2018, cuyo texto es el siguiente:



## **“ACUERDO N° 138/2018**

En sesión ordinaria de 17 de octubre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 25 de junio de 2018, la sostenedora Jardín Infantil y Salas Cunas Marianela Espinoza EIRL, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación básica, en el Jardín Infantil Zapatito Juguetón, de la comuna de Chillán, establecimiento que imparte educación parvularia.
2. Que, para el nivel de educación básica, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, es decir, la comuna de Chillán.
3. Que, con fecha 29 de agosto de 2018, se evacuó el documento “Proceso año 2019 Solicitud de Subvención (D.S. N°148) Diagnóstico de Demanda de Matrícula Insatisfecha”, analizando los antecedentes presentados y la efectividad de la acreditación de la causal del DS invocada.
4. Que, con fecha 31 de agosto de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°1904 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la sostenedora Jardín Infantil y Salas Cunas Marianela Espinoza EIRL, respecto del Jardín Infantil Zapatito Juguetón, de la comuna de Chillán, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 3 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado. Dicho fundamento ha sido desarrollado en el artículo 14 del Decreto, estableciendo que, para su comprobación, han de efectuarse una serie de estimaciones, de acuerdo con factores tales como la demanda potencial y los cupos de matrícula disponibles en un territorio dado.
- 2) Que el DS también incluye otra forma de acreditar la causal, establecida en su artículo 15, según el cual “...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la



*matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*

- 3) Que en el documento “Proceso año 2019 Solicitud de Subvención (D.S. N°148) Diagnóstico de Demanda de Matrícula Insatisfecha”, en el que se basa la Resolución Exenta aprobatoria N°1904 de 31 de agosto de 2018, se afirma que:

*“1. Para la acreditación de la demanda Insatisfecha se presenta listado con firmas de los apoderados de los alumnos del curso anterior al declarado en “Solicitud De Reconocimiento Oficial” de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 148/2016,*

*2 Se procedió a realizar la verificación del listado de acuerdo con la información disponible por el Ministerio de Educación, confirmando que las firmas corresponden a un porcentaje mayor al 70% como menciona el Decreto 148/2016.*

*3. De los antecedentes adjuntos y oficio aclaratorio se desprende su total Cumplimiento a lo solicitado por el Artículo 15 del decreto 148/2016.”*

- 4) Que la solicitud se realizó para la creación del nivel de educación básica 2019, como continuidad del actual “kínder” o Nivel de Transición del establecimiento. Los documentos presentados acreditaron el número de matrícula (30 estudiantes de kínder o Nivel de Transición) y la identificación y firma de 22 apoderados, que declararon la voluntad de que sus pupilos continúen en el establecimiento en el nivel inmediatamente superior. Estas firmas corresponderían al 73,3% de los apoderados de la matrícula actual del kínder o Nivel de Transición.
- 5) Que, por lo anterior, puede darse por comprobada la causal de demanda insatisfecha, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 15 inciso final del DS, a pesar de que la documentación entregada no se ajusta estrictamente a la normativa, respecto de constituir aquiescencia explícita por parte de los apoderados con el proyecto educativo institucional del establecimiento, tal como lo prescribe el artículo señalado, lo que se debe hacer presente al solicitante.
- 6) Que sin perjuicio de considerarse como comprobada la causal de demanda insatisfecha, es preciso anotar que en este caso, no hay constancia de que la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Decreto se hubiera conformado o reunido, elemento procedimental necesario para efectos del análisis de los antecedentes, y cuyo rol excluyente es efectuar el juicio acerca de la existencia o no de potenciales demandas insatisfechas o proyectos educativos institucionales similares en el territorio, valoración que sirve de base a la decisión administrativa de otorgamiento o no de la subvención.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la sostenedora Jardín Infantil y Salas Cunas Marianela Espinoza EIRL, presentó respecto del Jardín Infantil Zapatito Juguetón, de la comuna de Chillán, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°1904 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación básica.
- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, que, en lo sucesivo, deberá conformar la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación, para el correspondiente análisis fáctico y normativo, en relación con las solicitudes de subvención.



- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- |   |   |
|---|---|
| - Seremi de Educación Región del Biobío | 1 |
| - Consejo Nacional de Educación         | 3 |

TOTAL	<hr/> 4
-------	---------

